

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial.

Circular núm. 1037.

Antes de suspender sus Sesiones esta Diputacion vió en la Gaceta del Gobierno la orden de S. A. el Regente del Reino de 24 de Octubre último, relativa á que en las Capitales de Provincia y Cabezas de Partido administrativo, se verifique desde el año próximo de 1843, la cobranza de las contribuciones por medio de los Agentes de la Hacienda, quedando reelevadas de esta obligacion las Corporaciones municipales. Por ella se encarga á las Diputaciones provinciales en su artículo 1.º que anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de Paja y Utensilios del indicado año próximo, teniendole concluido para el dia 15 de Diciembre, bajo el concepto de que el cupo Provincial ha de ser igual al del año corriente.

Para que tuviese cumplido efecto lo mandado en la citada Real orden, que se encuentra circulada por el Sr. Intendente en el Boletin de 1.º del actual, número 131, acordó la Diputacion que para la cobranza de la contribucion de Paja y Utensilios del año venidero de 1843 rigiese el mismo repartimiento que ha servido para el actual, satisfaciendose por todos los pueblos los propios cupos sin diferencia alguna.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 3 de Noviembre de

1842.—P. A. D. S. G. P.—El Vice-Presidente: Agustin de Chinchilla.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1036.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio de mi cargo, en todo el mes de Setiembre y Octubre últimos, y á quienes se les ha acreditado el valor de los mismos conforme á lo dispuesto en Real orden de 11 de Marzo de 1838 á saber.

PUEBLOS.	Valor acreditado Rs. mrs.
Aguilar.	320
Almodovar.	88 24
Baena.	10713 21 1/2
Bujalance.	740 20 1/2
Castro del Rio.	61 8 1/2
Carpio.	57 5
Carlota.	48 25
Fernan Nuñez.	51 26
Fuente Abejuna.	321 16
Iznajar.	435 32
Lucena.	542 17
Montilla.	1090 3

Montoro.	446 28	Villa del Rio.	103 2
Montemayor.	3882 18	Villanueva del Rey.	31 2
Priego.	246 23 1/2		
Posadas.	9 22	Total.	19967 5 1/2
Puente Genil.	706 28		
Palma del Rio.	21 30		
Rute.	46 27 1/2		

Córdoba 1.º de Noviembre de 1842.—
El Comisario de Guerra: Antonio Navarro.

Administracion de bienes Nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletin oficial num. 114, y con las formalidades prescritas en el, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas Consistoriales de esta Capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa num. 1.º calle de Armonas de esta Ciudad, del convento de S. Agustin de la misma.	9000	20400
Otra num. 6 calle del Pozo de id. del convento de la Encarnacion de id.	5324	11000
Otra solar num. 22 calle del Claustro de id. del convento de la Concepcion de id.	2700	4000
Otra num. 19 en la plazuela de la calle de la Puerta del Osario de id. del convento de Sta. Cruz de id.	15209	30100
Otra num. 25 calle Puerta del Osario de id. del convento de las Dueñas de id.	7200	21650
Una casa num. 30 calle Alta de la Compania de esta Ciudad, del convento de Madre de Dios de la misma.	21508	86000
Otra sin num. calle Gradillas, en la Villa de Puente Genil, del convento de S. Francisco de Paula de la misma.	4300	4300
Otra id. id. en dicha Villa y del mismo convento.	4900	4900
Otra casa num. 25 calle Pescadores en la Puerta de Almodovar de esta Ciudad, del convento de la Concepcion de la misma.	3839	3839

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 4 de Noviembre de 1842.—
Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletin oficial num. 114, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa num. 4, esquina á la Plaza nueva de la ciudad de Lucena, del Convento de San Juan de Dios de la misma.	4500	40100
Otra id., ruिनosa, núm. 47, calle Juan Blazquez, de id., del Convento de Santa Ana de id.	4018	4018
Otra casa núm. 20, calle del Tostado de la villa de Priego, del Convento de Carmelitas Calzados de la misma.	4950	4950
Otra núm. 6, en una de las Callejas de las Azonaicas de esta ciudad, del Convento de San Francisco ca-		

sa grande de la misma.

Una casa núm. 13, en la entrada de las Siete Revueltas de Santiago de esta ciudad, del Convento de Santa Cruz de la misma.

Otra núm. 11, calle del Hornillo de esta ciudad, del Convento de las Nieves de la misma.

Otra núm. 1¹/₂, calle de Ucedas de esta misma ciudad, id. id.

Otra núm. 52, plazuela del Prior, en Tras-Castillo, de id., del Convento de la Concepcion, id.

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 5 de Noviembre de 1842.— Luis Bertran de Lis.

8653 12000

8899 8999

6333 6700

9203 9700

5116 6260

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba.

D. Fernando Bayle, Magistrado Honorario de la Audiencia Territorial de Granada y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano se han instruido autos por parte de los actuales dueños de una casa situada en la calle de la Plaza de la villa de Almodovar del Rio haciendo esquina á la calle de la Cochera, solicitando que á consecuencia de la prescripcion producida por el transcurso de mas de cuarenta años, declare la citada casa en libertad de cuatro afecciones que resultan contra ella, por igual número de Escrituras otorgadas en esta ciudad, la una en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y uno ante el Escribano Don Francisco de Cardenas, por la cual la Señora Doña Maria Valdivia la hipotecó á la seguridad del pago de ochenta y siete mil setecientos setenta y seis rs. á Don Francisco Antonio de la Miel: la otra en seis de Abril de mil setecientos setenta y cinco ante el Escribano Don Antonio Valentin de Villanueva, por la cual la propia Señora Doña Maria Valdivia la hipotecó tambien á el saneamiento de la administracion que de varias fincas de su mayorazgo confirió por tiempo de tres años á Don Gregorio de la Cuesta: otra en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco ante el Escribano Don Felix Antonio de Vilchez, por la cual el Señor Don Francisco de Paula Valdivia hipotecó la espresada casa á la seguridad de veinte y cinco mil rs. que por via de anticipacion y por cuenta de las rentas del cortijo de la Reina y deheza de Cobatillas le habia dado Don Lorenzo Caballero, y la otra en primero de Junio de mil ochocientos y uno ante el Escribano Don José Carrion, por la cual el mismo Señor Valdivia hipotecó la propia casa á la seguridad de treinta y seis mil reales que por renta de las citadas fincas le entregaron de pronto sus arrendatarias Doña Luisa y Doña Catalina Caballero. En esta atencion y como se ignore segun se espone, la actual vecindad, paradero y existencia de los referidos

Don Francisco de la Miel, Don Gregorio de la Cuesta y Don Lorenzo, Doña Luisa y Doña Catalina Caballero y de sus hijos y herederos que por su fallecimiento les representen, por este cito y emplazo á unos y á otros en sus respectivos casos para que en el preciso y perentorio término de quince dias comparezcan por si ó por medio de apoderados en los mencionados autos á espone de su derecho, con apercivimiento de que no haciendolo, sin mas citarles ni emplazarles se declarará lo que haya lugar y les parará entero perjuicio. Dado en Córdoba á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por mandado de su señoria, Antonio Barroso.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. José Maria Perez del Notario Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena &c.

Por el presente hago saber como en este mi Juzgado, y por ante el actuario, se ha instruido expediente á instancia del M. I. Sr. Conde de Luque, sobre que se le adjudiquen en concepto de libres los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de la dicha villa de Luque por Doña Beatriz de Sosa, de que es Patrono familiar el susodicho, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 19 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, y con vista de su petition y documentos de que la ha acompañado, he proveido auto en este día mandado fijar edictos en esta villa y la de Luque que se anuncie en el Boletín oficial y Gaceta de Gobierno en Madrid, en convocacion de las personas que se

crean con derecho á los bienes de dicha Capellania para que en el término de treinta dias que por preciso se asigna, se presenten en este Juzgado á usar de él, con apercivimiento de que transcurrido continuará el espediente su curso y á los que no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos. = José Maria Notario. = Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustin Francisco Medianero, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Francisco de Paula Murciano, Abogado de los Tribunales de Justicia del Reino y Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por virtud del presente se convocan á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la Capellania que en la Parroquial de esta villa fundaron Bartolomé de la Torre Camarassaltas y Doña Juana Fernandez de Mora su muger segun la Escritura otorgada en veinte de Mayo de mil seiscientos cincuenta y nueve ante el Escribano Francisco Roldan, para que en el termino de treinta dias contados desde su insercion en el Boletin oficial se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones en los autos que por D. Francisco de Paula Torres de esta vecindad se siguen por ante la Escribania del infrascripto sobre que se le declare la propiedad y usufructo de dicha Capellania. Dado en Cabra á quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Licenciado D. Francisco de Paula Murciano. = Por mandado de dicho Sr. José Maria de Cuevas.

Juzgado de primera instancia de Baena, y su partido.

Licenciado D. José Maria Perez del Notario, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Por el presente hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el actuario, se sigue espediente á instancia de D. Francisco Baldelomar y Sotomayor como marido y conjunta persona de Doña Antonia Moreno Villafranca, sobre que se declare, que por fallecimiento de D. Alfonso Jurado de Rus, poseedor de la Capellania que en la villa de Castro el Rio, fundó Lorenzo Moreno Villafranca, le corresponden en pleno dominio y de libre adjudicacion los bienes de su dotacion, conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, en el que he mandado fijar edictos, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presenten á usar de su derecho en este Juzgado, los que se creyeren tenerle á la dicha Capellania, que se les administrará justicia y en su defecto se procederá á la declaracion que corresponda, parando el perjuicio que haya lugar á los no comparecientes. Dado en Baena á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos. = José Maria Notario. = Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustin Francisco Medianero, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Licenciado D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en la villa de Dos Torres, antes Torremilano, fundó el Licenciado D. Alonso Diaz de la Zarza, para que en el término de treinta dias contados desde él de su insercion en el Boletin oficial de la Prvvincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado por la Escribania del infrascripto, por si ó por medio de Procurador apoderado en forma, bajo apercivimiento de que pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado á petición de Doña Isabel Caballero, vecina de la ciudad de Córdoba. Dado en Pozoblanco á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Miguel Aparicio. = Por mandado de dicho Sr.: Juan Villarreal Amor.